

## Medidas Tomadas por el Gobierno de la República de Colombia para enfrentar el COVID-19, corte a 24 de marzo de 2020.

A continuación, resumimos las medidas desde el punto de vista económico, social y laboral tomadas por el Gobierno Nacional de la República de Colombia, con ocasión al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica causada por el COVID-19:

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



#### Extensión del plazo de aislamiento - Decreto 457 del 22 de marzo de 2022:

Por medio de este Decreto, el Gobierno Nacional tomó como medidas complementarias, las siguientes:

1. Extender el plazo de aislamiento preventivo hasta el 13 de abril de 2020, incluyendo el transporte doméstico por vía aérea.

De este último, solo se permitirá el traslado, en los siguientes casos: (a)

emergencia humanitaria; (b) el transporte de carga y mercancía y (c) caso fortuito y fuerza mayor.

2. Sin embargo, el Decreto establece que se mantienen las actividades mínimas necesarias para garantizar la prestación, entre otros, de los siguientes servicios: financieros, de salud, públicos, funerarios, emergencia, mantenimiento mínimo, de seguridad y vigilancia, de infraestructura.

Es importante destacar que el incumplimiento de las medidas tomadas ocasionará la sanción penal por violación de medida sanitaria.

#### Garantía de conexión del servicio público de agua -Decreto 441 del 20 de marzo de 2020:

1. Ordena la reconexión de servicios públicos domiciliarios suspendidos.<sup>1</sup>
2. Se garantiza el acceso de agua potable en aquellos lugares donde el acceso sea restringido y se preverán medios alternativos de aprovisionamiento.<sup>2</sup>

### **Declaratoria de Estado de Emergencia Económica y Social por 30 días – Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020:**

Por medio de este Decreto, se declaró el Estado de Emergencia, Económica y Social por treinta (30) días contados a partir del 17 de marzo de 2020, y se toman como medidas más relevantes:

1. La creación del Fondo de Mitigación de Emergencias para entender la emergencia de salud y sanitarias que se puedan presentar, así como el fortalecimiento del Fondo Nacional de Garantías.
2. La emisión de bonos y/o títulos de la nación con destino a operaciones de liquidez con el Banco de la República.
3. Adoptar las medidas tributarias que sean necesarias para afrontar la crisis.
4. Garantizar la prestación de servicios públicos, atención prioritaria al sistema de salud.
5. Se prevé la expedición de normas para la simplificación del procedimiento administrativo sancionatorio.

6. Realizar la entrega de recursos de los beneficiarios de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor, Jóvenes en Acción, con el fin de mitigar los efectos económicos y sociales causados a la población más vulnerable del país.
7. Garantizar el sistema de abastecimiento y seguridad alimentaria en todo el territorio nacional.

### **Celebración de Asambleas de Accionistas o Juntas Directivas de forma no presencial – Decreto 398 de 2020:**

Las reuniones no presenciales de Asambleas de Accionistas o Juntas Directivas previstas en el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, se permitirán en el marco de la legislación vigente, y en los Estatutos. Se deja presente que el Representante Legal deberá dejar constancia del cumplimiento del quórum<sup>3</sup>.

Se reitera que si la Asamblea de Accionistas estaba citada para ser llevada a cabo presencialmente, se podía cambiar a modo virtual hasta un día antes de realizarse.

## **SENADO DE LA REPÚBLICA**



### **Aplazó sesión de debate:**

<sup>1</sup> Decreto No. 441 del 20 de marzo de 2020. Artículo 1.

<sup>2</sup> Decreto No. 441 del 20 de marzo de 2020. Artículo 2

<sup>3</sup> Decreto No. 398 del 13 de marzo de 2020. Artículos 1 y 2.

El Senado de la República aplazó la sesión prevista el 17 de marzo para el 12 de abril de 2020 sujeto a prórroga<sup>4</sup>.

## MINISTERIO DEL INTERIOR



### Declaró el cierre de Fronteras con países colindantes:

El Ministerio del Interior decretó el cierre terrestre y fluvial con la República Bolivariana de Venezuela, del 14 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020; así como el cierre marítimo, terrestres y fluviales de frontera con la República de Panamá, del Ecuador, Perú y Brasil<sup>5</sup>.

## MINISTERIO DE TRANSPORTE



### Suspendió el desembarque de vuelos internacionales:

El Ministerio de Transporte suspendió por treinta (30) días calendario, el desembarque con fines de conexión o ingreso en el territorio colombiano de pasajeros provenientes del exterior por vía aérea<sup>6</sup>.

<sup>4</sup> Comunicado de la Secretaría General del Senado.

<sup>5</sup> Ministerio del Interior. Decretos Nos. 402 del 13 de marzo de 2020 y 412 del 16 de marzo de 2020.

## MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO



### Declaró medidas de saneamiento básico y suspensión de incremento de servicios públicos:

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, ordena entre otros, la suspensión de los incrementos tarifarios de los servicios públicos domiciliarios y el incremento del lavado de áreas públicas<sup>7</sup>.

## DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN



### Tomó medidas para organizar procesos de contratación estatal:

El Departamento Nacional de Planeación adopta medidas en materia de contratación estatal, que incluyen el diseño y organización del proceso de contratación para los acuerdos marco de precios por contratación directa durante el término de treinta (30) días,

<sup>6</sup> Decreto No. 439 del 20 de marzo de 2020.

<sup>7</sup> Resolución CRA No. 911 de 2020.

con el fin de facilitar el abastecimiento de bienes y servicios relacionados directamente con éste.

Asimismo, habilitó la contratación de urgencia, para el suministro de bienes, prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con la finalidad de mitigar y prevenir los efectos del COVID-19<sup>8</sup>.

## MINISTERIO DEL TRABAJO



**Conocimiento de manera preferente de solicitudes de suspensión laboral y despido colectivo, y toma de medidas de prevención, teletrabajo, trabajo en casa y otros:**

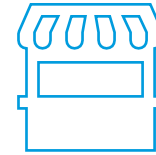
1. El Ministerio del Trabajo, mediante Resolución No. 0803 del 19 de marzo de 2020 resolvió ejercer de manera oficiosa el poder preferente respecto de todos los trámites radicados o que se radiquen en todas las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales sobre suspensión laboral de actividades y despido colectivo<sup>9</sup>.
2. También, este Ministerio decretó como medidas de prevención: autorizar métodos de teletrabajo excepcionales y ocasionales, horarios flexibles, disminuir el número de reuniones y evitar áreas o lugares con aglomeraciones<sup>10</sup>.

<sup>8</sup> Decreto No. 440 del 20 de marzo de 2020.

<sup>9</sup> Resolución No. 803 del 19 de marzo de 2020.

<sup>10</sup> Ministerio del Trabajo. Circular No. 018 del 10 de marzo de 2020.

## MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO



**Extendió el plazo para la presentación de la contribución parafiscal para la promoción del Turismo y estableció arancel 0% para la importación de productos sanitarios y material hospitalario.**

1. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, extiende el plazo para la presentación de la contribución parafiscal para la promoción del Turismo, hasta el día 29 de julio de 2020<sup>11</sup>.
2. También, estableció un arancel del 0% a las importaciones de Nación más Favorecida de productos del arancel de aduanas relacionados con productos sanitarios y material hospitalario<sup>12</sup>.
3. Autorizó a los Usuarios Operadores de Zona Franca para que sus empleados puedan realizar su trabajo bajo los sistemas de trabajo remoto. También declara un período de prorroga sobre la declaratoria de zonas francas transitorias por una sola vez y por doce (12) meses<sup>13</sup>.

<sup>11</sup> Decreto No. 397 del 13 de marzo de 2020. Artículo 1.

<sup>12</sup> Decreto No. 410 del 16 de marzo de 2020. Artículo 1.

<sup>13</sup> Decreto No. 411 del 16 de marzo de 2020. Artículos 1 y 2.

## MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



### Decretó medidas especiales en materia de IVA, aplazamiento de fechas para la presentación de declaraciones.

1. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público decretó la exención transitoria de IVA sobre diferentes bienes como, nebulizador, básculas, glucómetros, tensiómetros, Pulsioxímetro, aspirador de secreciones, incubadoras, camas hospitalarias, entre otros<sup>14</sup>.
2. También, reglamentó los criterios para la compensación a favor de la población más vulnerable<sup>15</sup>.
3. Y, extendió los plazos para la declaración de las declaraciones de Renta, IVA<sup>16</sup>.
4. Por medio de Decreto No. 461 del 22 de marzo 2020, facultó a los Gobernadores y Alcaldes para reorientar las rentas de destinación específica, en materias de su competencia y de reducir impuestos de sus entidades territoriales para hacer frente a las causas del COVID-19.

<sup>14</sup> Decreto No. 438 del 19 de marzo de 2020.

<sup>15</sup> Decreto No. 419 del 18 de marzo de 2020.

## MINISTERIO DE SALUD



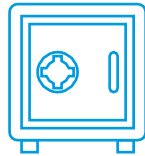
### Declaró el estado de emergencia sanitaria así como el establecimiento de medidas sanitarias para el cierre de comercio, suspensión de actividades laborales en sitio.

1. Por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, se declaró emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se toman como medidas sanitarias, entre otros, la suspensión de eventos, embarque y desembarque de pasajeros y mercancía, adoptar medidas de prevención, facilitar los procesos de afiliación a sistemas de IPS y EPS.
2. El Ministerio de Salud y Protección Social en conjunto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo resolvieron adoptar como medida sanitaria preventiva y de control, la clausura de los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar.
3. Asimismo, declaró la suspensión de trabajos o servicios de expendio de bebidas alcohólicas a excepción de los establecimientos hoteleros<sup>17</sup>.

<sup>16</sup> Decreto No. 401 del 13 de marzo de 2020.

<sup>17</sup> Decreto No. 453 de 18 de marzo de 2020. Artículo 1.

## BANCO DE LA REPÚBLICA

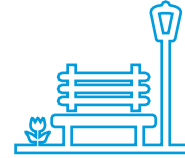


**Adoptó medidas para generar liquidez en pesos y en dólares producto de la desestabilidad económica mundial generada por el virus.**

La Junta Directiva del Banco de la República adopta como medidas para fortalecer la liquidez en pesos y en dólares como:

1. Ampliar el conjunto de entidades que tienen acceso a las subastas y a las ventanillas de liquidez con deuda pública en el Banco de la República.
2. Autorizar a las entidades aseguradoras a participar en subastas de repos con títulos de deuda pública.
3. Se aumenta el cupo total de operaciones de liquidez (REPOS) con títulos de deuda pública.
4. Se subastarán Swaps de dólares por USD \$400 Millones, en los cuales el Banco de la República venderá dólares de contado y los comprará a futuro.

## ENTIDADES FINANCIERAS Y DE PENSIÓN



**Se toman medidas de refinanciación, diferimiento, aplazamiento y congelamiento de créditos de todo tipo.**

Las entidades financieras prevén como medidas en general la posibilidad de cambiar condiciones de sus créditos de consumo, libranzas, hipotecarios y tarjetas de crédito; aumento del crédito de transferencias electrónicas; períodos de gracia para el pago de intereses, reprogramación y congelamiento de deudas son otras de las medidas evaluadas<sup>18</sup>.

Colpensiones aseguró a que los adultos mayores de 70 años se les asignará una cuenta bancaria para que puedan efectuar el cobro y retiro de su pensión por cualquier red de cajero.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN



**Además de tomar la medida de suspensión de clases escolares en todos**

<sup>18</sup> Fuente: El Espectador.  
<https://www.elespectador.com/coronavirus/tenga-en-cuenta->

[estas-medidas-del-sector-financiero-por-emergencia-de-coronavirus-articulo-910382.](https://www.elespectador.com/coronavirus/tenga-en-cuenta-estas-medidas-del-sector-financiero-por-emergencia-de-coronavirus-articulo-910382)



## niveles de educación, se tomaron medidas de auxilio educativo.

Mediante Decreto No. 467 del 23 de marzo de 2020, se declara que las entidades públicas del orden nacional y territorial con fondos en Administración y/o Convenios de alianzas establecidas con el ICETEX podrán solicitar cualquiera de los siguientes auxilios:

- a) Periodos de gracia en las cuotas de créditos vigentes.
- b) Reducción transitoria de intereses para estratos 3,4,5 y 6
- c) Ampliación de plazos en los planes de amortización.
- d) Otorgamiento de nuevos créditos para el segundo semestre del año 2020.

## MINISTERIO DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN



Mediante Decreto No. 464 del 23 de marzo de 2020, se aplicarán medidas especiales para la prestación de servicios de telecomunicación:

Planes de telefonía móvil (voz y datos) en la modalidad de pospago cuyo valor no exceda de \$71.214 pesos.

Planes en la modalidad prepago, finalizado el saldo el usuario podrá enviar y recibir hasta 200 mensajes de texto en formato SMS.

Cualquier duda o información que pueda surgir de la información presentada podrá ser consultada a nuestros socios especialistas, quienes están preparados para dar respuesta inmediata y en corto plazo a sus necesidades con ocasión a las medidas tomadas para enfrentar el COVID-19.

Para más información, contáctenos:

### Sergio Viveros

Partner | Tax & Legal

RSM Colombia

| T: [+57 \(1\) 7034060](tel:+5717034060) | C: [+57 320 4915013](tel:+573204915013) |

E: [sergio.viveros@rsmco.co](mailto:sergio.viveros@rsmco.co)

### Saúl Garzón Rivera

Socio | Tax & Legal

RSM Colombia

T: [+57 \(1\) 7034060](tel:+5717034060) | C: [+57](tel:+573138705893)

[3138705893](tel:+573138705893) | E: [saul.garzon@rsmco.co](mailto:saul.garzon@rsmco.co) |

## ANEXO A

### Adopción de Medidas a Nivel Territorial

A nivel territorial, se tiene como aspectos relevantes los Actos proferidos en fecha reciente por las alcaldías de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga

#### BOGOTÁ

• **Mediante el Decreto No. 092 del 24 de marzo de 2020, se declaran como medidas excepcionales a las previstas en el Decreto 457 de 2020, las siguientes:**

- Asistencia y cuidado a personas mayores de 60, habitantes de calle, víctimas de conflicto armado y población en condición de vulnerabilidad.
- Obras de cerramiento, demolición u otras necesarias, para prevenir, mitigar y atender las situaciones de ocupación ilegal y hacinamiento.
- La construcción y adecuación de infraestructura social y de salud necesaria para atender el impacto de la emergencia sanitaria.

#### MEDELLÍN

• Se habilita el trámite en línea del permiso especial de excepción en atención a las disposiciones del Decreto 457 de 2020.

#### CALI

- Mediante Decreto No. 0742 de 2020, se tomaron medidas para regular el tránsito y movilidad vehicular en la ciudad durante el aislamiento preventivo, autorizándose el tránsito a las empresas prestadoras del servicio de transporte público automotor, taxis y de vehículos particulares en situación de urgencia manifiesta.
- Este decreto igualmente recoge las 35 excepciones a la medida de aislamiento previstas en el Decreto 457 de 2020.

#### BUCARAMANGA

- Mediante Decreto No. 0084 del 16 de marzo de 2020, el Alcalde de Bucaramanga tomó como medidas:
  - Las medidas sanitarias y acciones transitorias expedidas por el Gobierno Nacional.
  - Adoptar el Plan de Acción específico y las actividades estratégicas que sean definidas por el Gobierno Nacional.
  - Adoptar las medidas policivas para hacer cumplir las medidas de mitigación del COVID-19.

BOGOTÁ

BUCARAMANGA

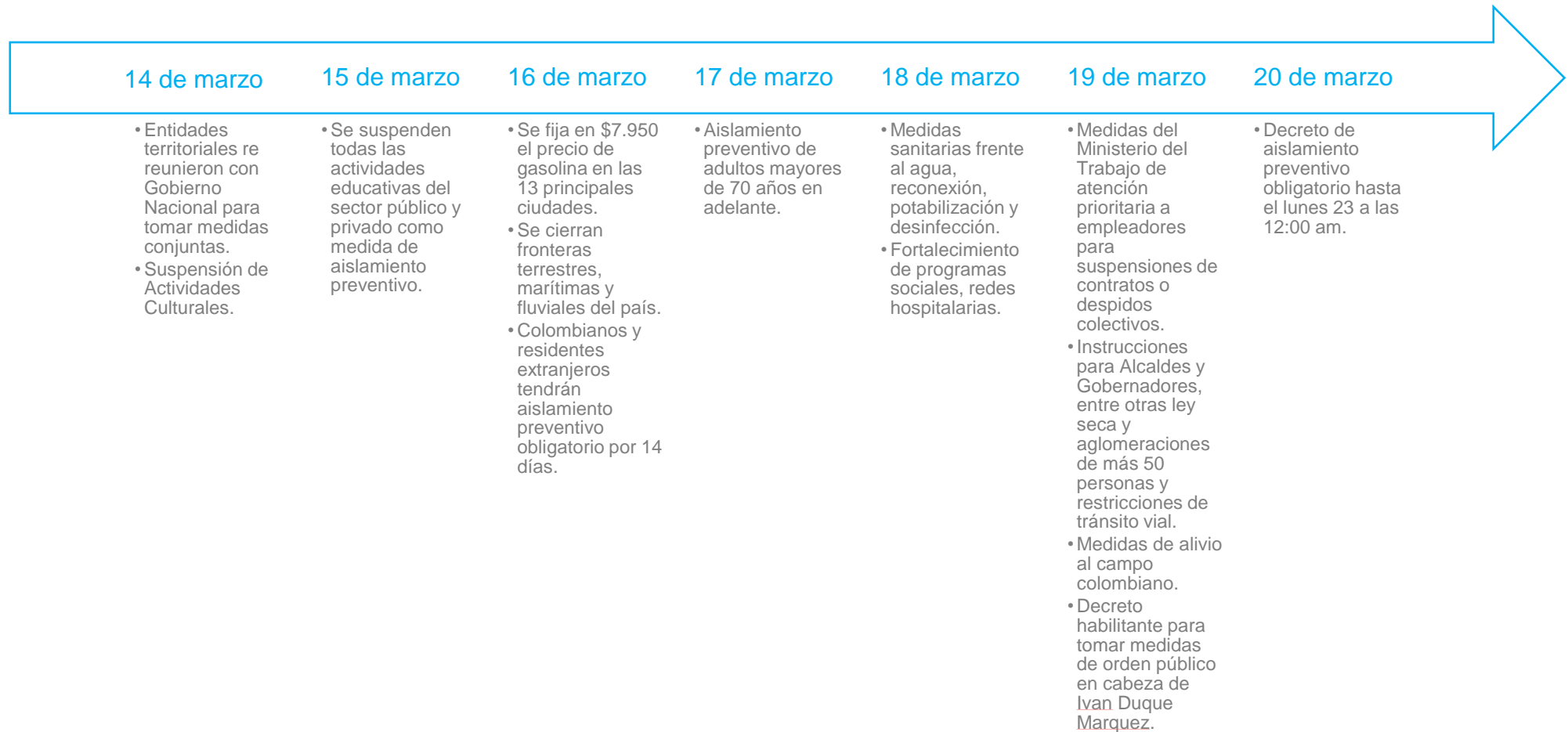
CALI

MEDELLÍN



A modo de resumen, presentamos una línea de tiempo que recoge las medidas más relevantes a lo largo de estas dos semanas.

### ANEXO B



BOGOTÁ

BUCARAMANGA

CALI

MEDELLÍN

## 21 de marzo

- Aislamiento preventivo hasta el día lunes 13 de abril.

## 22 de marzo

- En cadena nacional Presidente y gabinete ministerial declara la toma de las siguientes medidas:
  - La movilidad de todo tipo de vehículos está restringida.
  - La medida de restricción no cobija a transportadores de carga.
  - Se disminuye la operación del servicio de transporte público al 20%.
  - Se garantizara la producción y abastecimiento de alimentos y medicamentos.
  - Habrá continuidad en la producción de materia prima.
  - La medida garantiza que todo tipo de comercio, restaurantes, grandes superficies y tiendas de barrio permanezcan abiertas.

## 23 de marzo

- Se expide el decreto 457 declarando el aislamiento preventivo obligatorio y otras medidas.